

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° **AU-02357** del 15 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P.**, con NIT 901.277.792-2, representada Legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.296, en calidad de Autorizado, por el **GRUPO EMPRESARIAL LORCA**, representada Legalmente por el señor **HERMAN CORREA RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.379.371, en beneficio del predio con FMI 020-213380, ubicado en el sector Cimarronas del municipio de la Rionegro, Antioquia.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 03 de agosto de 2021 y una vez evaluada la información presentada por el usuario, La Corporación por medio del oficio N° **CS-06764** del 05 de agosto de 2021, requirió a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° **CE-13731** del 11 de agosto de 2021.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro, entre los días 19 de julio y 03 de agosto de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose los Informes Técnicos N° **IT-05016** del 23 de agosto de 2021 y **IT-05018** del 23 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se estableció lo siguiente:

“(…)

Informe Técnico N° IT-05016 del 23 de agosto de 2021:

3. OBSERVACIONES:

3.1 El día 3 de agosto de 2021, se realizó visita de inspección ocular al predio descrito en el encabezado, para ver la posibilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales. La visita se realizó en compañía del señor Jaime Moreno Valero por parte de la sociedad Fuente de Vida S.A. E.S.P. y Juan de Dios Palacios Giraldo por parte de Cornare. No se presentaron oposiciones a la visita ni durante la fijación de los avisos de ley ni durante la realización de la visita

3.2 El predio en mención se encuentra en la vía Rionegro – Marinilla (antigua vía Cimarronas), donde la quebrada La Cimarrona es límite entre los municipios de Marinilla – El Carmen de Viboral - Rionegro. El predio tiene un área total de 0,38362 hectáreas (según FMI) y 2,15 hectáreas según el Sistema de Información Geográfica de Cornare.

3.3 La sociedad Fuente de Vida S.A. E.S.P., solicita una Concesión de Aguas superficiales, en calidad de administrador del sistema de acueducto que se tiene proyectado, realizarse en el sector Cimarronas que se abastecerá de la fuente superficial Cimarronas, que beneficiará a los proyectos constructivos de este sector (Nativa y Macarena) y de futuros parques residenciales.

Para esta solicitud, se solicita un caudal de 15,64 L/s, para uso doméstico y comercial, ya que será utilizada para el abastecimiento de unidades de viviendas y quince locales comerciales.

3.4 La actividad proyectada no presenta ninguna restricción según el POT, ya que se trata de un sistema de abastecimiento humano colectivo. Tampoco tiene restricciones ambientales por los acuerdos corporativos, pero se requiere de un manejo y disposición adecuados de los lodos generados en el futuro proceso de potabilización del agua y mantenimiento de la infraestructura, acorde con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 3930/2010 (Hoy decreto 1076/2015) que prohíbe la descarga de sedimentos a las fuentes de agua una vez sean construidas éstas.

3.5 La concesión de aguas se solicita para el abastecimiento de los desarrollos urbanísticos del área urbana, anteriormente parte de la vereda Cimarronas y de los que se desarrollan y desarrollaran en dicha vereda, por parte de la constructora GRUPO EMPRESARIAL LORCA S.A.S., no presenta censo de usuarios.

3.6 No se presenta ningún documento que demuestre el interés del municipio de Rionegro en llevar a cabo este proyecto para la prestación del servicio de acueducto, se anexa a la solicitud, una autorización del GRUPO EMPRESARIAL LORCA S.A.S., para el trámite de concesión de aguas a nombre de la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S., y un contrato de acuerdos de cesión de derechos totales de infraestructura, propiedad y responsabilidad para la operación, mantenimiento y administración celebrado entre FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., Y NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S., además de las autorizaciones de estas dos sociedades para realizar el trámite.

3.7 Se presenta el folio de matrícula inmobiliaria con número FMI 020-213380 del predio donde se ubicará la captación en la fuente La Cimarrona.

3.8 Para la concesión se solicita un caudal de 15,640 L/seg., para abastecer un total de aproximadamente 2000 suscriptores (viviendas), y un aproximado de 8000 personas permanentes y aproximadamente 2000 transitorias.

3.9 La sociedad Fuente de Vida S.A.S. E.S.P., presenta la Resolución número 2021060009494 de mayo 4 de 2021, donde Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, otorga AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE PARA CONCESIÓN DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, de la fuente denominada "QUEBRADA LA CIMARRONA".

3.10 El usuario presenta el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el periodo 2021 – 2030, periodo para el cual se solicita la concesión de aguas, el cual será evaluado en formato aparte.

3.11 En atención a la solicitud, se determinó que el proyecto Constructivo de Vivienda Nativa – Macarena, se encuentra en proceso de ocupación, por lo tanto, la Corporación mediante Radicado CS-06764-2021 del 05 de agosto de 2021, solicita a la Sociedad Fuente de Vida S.A. E.S.P., aclaración del alcance de la solicitud de la concesión de aguas indicando los siguientes aspectos:

- ✓ Debido a que el proyecto ya se encuentra habitado, informar que empresa está prestando el servicio de acueducto actualmente.
- ✓ Indicar cuál fue la viabilidad de servicios públicos con la que fue otorgada la licencia de urbanismo y construcción

Adicionalmente, se compulso copia del comunicado a Empresas Públicas de Medellín, como prestador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el área urbana el municipio de Rionegro.

3.12 Mediante Radicado CE-13731-2021 del 11 de agosto de 2021, la Sociedad Fuente de Vida S.A. E.S.P., informa que le proyecto Nativa – Macarena, no cuenta con permiso de concesión de aguas, a la fecha la La sociedad Fuente de Vida S.A.S. E.S.P, suscribió un contrato de venta de agua en bloque con la Asociación de Acueducto y Alcantarillado Cuatro Equinas de Rionegro, para abastecer la demanda actual del proyecto.

3.13 En el recorrido no se evidenciaron captaciones de otros usuarios cercanas al sitio propuesto de captación por la sociedad Fuentes de Vida S.A. E.S.P, y en la base de datos de CAUDAL DE REPARTO no es posible citar la totalidad de los usuarios ya que debido a la ubicación de la captación sobre la quebrada La Cimarrona, el Geoportal Corporativo, relaciona la totalidad de usuarios existentes aguas arriba en el área de drenaje de la quebrada, imposibilitando la revisión de los expedientes por volumen de información, y dar cumplimiento los tiempos de respuesta para los trámites.

3.14 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:						
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)		CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	La Cimarrona	N.A.	CAUDAL DE REPARTO			2601,580 (476,890)
				Q. MÍNIMO	Q. MEDIO	
			Caudal	951,510	3784,420	
			Q. ecológico	237,880	946,110	
			Q. máximo de reparto	713,630	2838,320	
			Q. otorgados	236,740	236,740	
	Q. disponible de reparto	476,890	2601,580			
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:</p> <p>El aforo se realizó en la parte baja de la urbanización nativa. El tiempo es de cambio permanente se presentan días de lluvias intensos y también periodos de días soleados con altas temperaturas, la última lluvia se presentó el día 27 de julio de 2021, con una baja intensidad y corta duración.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):</p> <p>La fuente presenta una baja cobertura de bosque natural protector, con una margen de retiros de unos quince (15) metros a la fuente que se encuentran en rastrojos bajos, en la margen izquierda de la fuente, la margen derecha presenta menos protección solo árboles foráneos distantes a las orillas; el principal uso del suelo en la zona es la de vivienda, industria y agropecuario, dependiendo del lado de la quebrada La Cimarrona que se describa, ya que la margen izquierda jurisdicción de Rionegro es zona urbana en gran parte, y la margen derecha jurisdicción de El Carmen de Viboral y Marinilla es zona rural con destinación múltiple, corredor de desarrollo agropecuario e industrial.</p>						

b) Obras para el aprovechamiento del agua: No se han construido obras para el aprovechamiento del recurso hídrico, a la fecha. La obra de captación, toda la

infraestructura descrita en el cuadro siguiente es la que se describió en la visita y en el PUEAA.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenado: si Estado: Bueno: ___ Regular: ___ Malo: ___	PTA P: SI	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: si Estado: Bueno: Regular: Malo: Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Captación móvil con elevación mecánica				Propuesta	
	Área captación (Ha)		1773,3495			
	Macromedición		SI: X		NO: _____	
	Estado Captación		Bueno: ___		Regular: ___ Malo: ___	
	Continuidad del Servicio		SI: X		NO: ___	
	Tiene Servidumbre		SI: X		NO: ___	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
Doméstico	125 L/Hab-día	2000		8000 (1322)	11,57	30	La Cimarroña
Doméstico	60 L/Hab-día		2000		1,38	30	
Comercial	60 L/Hab-día	15 (Locales)	30		0,020	30	
Crecimiento Poblacional			1.64 % Anual				
Factor de seguridad			30%				
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO			16,86				

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.15 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La fuente denominada La Cimarrona presenta un caudal suficiente para abastecer las necesidades de la población de los proyectos urbanísticos descritos, sin que se afecte el caudal remanente o ecológico de la fuente.
- 4.2 La fuente presenta una regular cobertura vegetal protectora de bosque natural primario en estado temprano de la sucesión natural (rastros bajos).
- 4.3 Es factible otorgar la concesión de aguas a la Sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., para el abastecimiento de la población propuesta, acorde con los cálculos efectuados, para el uso y de la fuente requerida.
- 4.4 La Sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., presento la Autorización Sanitaria Favorable para la fuente La Cimarrona, otorgada por Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la Resolución número 2021060009494 de mayo 4 de 2021, en cumplimiento del Decreto 1575/2007
- 4.5 No acoger el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, ya que presenta información confusa para su aprobación.
- 4.6 Frente a la gestión del vertimiento acorde lo verificado en las bases de datos Corporativas la Sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P, adelanta el permiso de vertimientos para el proyecto FIDEICOMISO LOTE CENTRO EMPRESARIAL LA MACARENA”, al cual se le dio inicio mediante el Auto AU-02393-2021 del 16 de julio de 2021, el cual reposa en el Expediente. 056150438675.

Informe Técnico N° IT-05018 del 23 de agosto de 2021:

3. OBSERVACIONES:

h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:

- En la propuesta en evaluación el usuario no se presenta datos de pérdidas totales del sistema.
- No se da claridad por parte del usuario como calcularon los porcentajes de reducción de pérdidas propuestos, dado que las pérdidas totales del sistema no fueron relacionadas.
- Los porcentajes de reducción de consumos propuestos están demasiado altos y no es claro el caudal de referencia que tendrán en cuenta para la propuesta de reducción.
- Se deben recalcular las dotaciones por suscriptor y por usuario, acorde al caudal otorgado
- Se debe presentar en la propuesta el equivalente en caudal (l/s) acorde a los porcentajes de reducción de pérdidas y consumos, presentados para cada año
- **El PUEAA deberá ser ajustado acorde al caudal otorgado, por lo que se recomienda revisar y plantear nuevamente datos de Consumo, % porcentaje de pérdidas y propuesta de reducción de pérdidas y consumos en % y en l/s**
- Replantear actividades como, por ejemplo: “Realizar rondas mensuales a las zonas de protección para verificar estado”, “Revisar mensualmente los cerramientos y/o delimitación de las zonas de protección dentro del predio”, “Realizar rondas mensuales por las fuentes hídricas para verificar su estado, vegetación, protección y conservación de las zonas de retiro a las fuentes hídricas”, estas son actividades que no están direccionadas al ahorro y uso eficiente del agua. Por lo tanto, se recomienda revisar en detalle la propuesta y en esta incluir solo actividades que tengan como finalidad un uso y aprovechamiento eficiente recurso hídrico.
- Incluir dentro de las actividades a proponer la instalación de macro y micromedidores.

4. CONCLUSIONES:

- a) *RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: N.A.*
 b) *SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:*

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Cumple
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Cumple
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Cumple
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X	X	Cumple
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X	X	Cumple
MÓDULOS DE CONSUMO			X		
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	Cumple
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	Cumple
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Cumple
INDICADORES				X	Cumple

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos N° **IT-05016** y **IT-05018** del 23 de agosto de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, solicitado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P**, con Nit: 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 15.443.296, para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI 020-213380, ubicado en el sector Cimarronas del municipio de la Rionegro, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI :	020-213380	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	21	3,400	06	08	-75	2121
Punto de captación N°:						1				
Punto de captación N°:	1			Coordenadas de la Fuente						
Nombre Fuente:				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	06	08	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
Usos						Caudal (L/s.)				
Usos	Caudal (L/s.)									
1	Domestico			16,84						
2										
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Cimarrona (caudal de diseño)						16,86				

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En el término de quince (15) días hábiles:** Ajustar El Plan Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Ley 373 de 1997, presentado para el período 2021 – 2030 en los siguientes términos:
 - Ajustar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, al caudal otorgado en la presente concesión de aguas de 19,363 l/s.
 - Presentar datos de pérdidas totales del sistema.

- Ajustar los porcentajes de reducción de pérdidas propuestos, acorde a las pérdidas totales del sistema
- Ajustar los porcentajes de reducción de consumos propuestos ya que están demasiado altos y aclarar el caudal de referencia que tendrán en cuenta para la propuesta de reducción.
- Recalcular las dotaciones por suscriptor y por usuario, acorde al caudal otorgado
- Presentar en la propuesta el equivalente en caudal (l/s) acorde a los porcentajes de reducción de pérdidas y consumos, presentados para cada año
- Replantear actividades como, por ejemplo: “Realizar rondas mensuales a las zonas de protección para verificar estado”, “Revisar mensualmente los cerramientos y/o delimitación de las zonas de protección dentro del predio”, “Realizar rondas mensuales por las fuentes hídricas para verificar su estado, vegetación, protección y conservación de las zonas de retiro a las fuentes hídricas”, estas son actividades que no están direccionadas al ahorro y uso eficiente del agua.
- Revisar en detalle la propuesta la totalidad de las actividades y en esta incluir solo actividades que tengan como finalidad un uso y aprovechamiento eficiente recurso hídrico.
- Incluir dentro de las actividades a proponer la instalación de macro y micromedidores.

2. En el término de sesenta (60) días hábiles:

- a. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- b. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de

Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

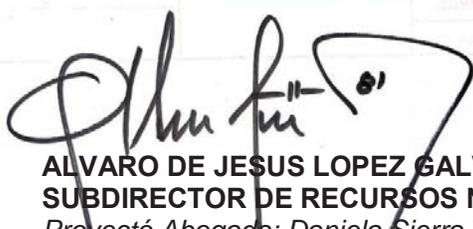
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 24/08/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 05615.02.38642.